

N°370

01


Notaría Primera
Guachapala-Ecuador

**ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LIMITADA
WOCO CONSTRUCTORA CIA. LTDA.
CUANTIA 400.00 USD**

En el cantón Guachapala, Provincia del Azuay, república del Ecuador, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil diez, ante mi Doctora OLIVA TORRES CABRERA, NOTARIA PUBLICA PRIMERA DEL CANTON, comparecen los señores CRISTIAN FERNANDO ORDOÑEZ MARQUEZ casado y WALTER VICENTE ORDOÑEZ MARQUEZ, casado, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, de transito por este cantón, idóneos y capaces ante la ley para celebrar todo acto y contrato, a quienes de conocer doy fe, Bien instruidos del objeto y resultados legales de la presente escritura pública de CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a la cual comparece libre y voluntariamente y exponen. Que dejan elevada al actual instrumento público la minuta que me entregan y que copiada dice: MINUTA SEÑOR NOTARIO. En el registro de escrituras a su cargo, dígnese incorporar una de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA DE RESPONZABILIDAD LIMITADA, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERO. COMPARECIENTES.-Comparecen a la celebración de esta escritura por sus propios derechos y como socios fundadores los



Nota Prima

Guachapala-Ecuador

señores: WALTER VICENTE ORDOÑEZ MARQUEZ casado, Y
CRISTIAN FERNANDO ORDOÑEZ MARQUEZ casado,
ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el cantón Cuenca,
provincia del Azuay. SEGUNDO. DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-

Los comparecientes declaran su voluntad de constituir como en
efecto constituyen la presente COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA, bajo la denominación de WOCO CONSTRUCTORA CIA.
LTDA. La misma que se regirá por sus cláusulas contractuales,

reglamentos y más leyes que fueren aplicables para su legal
funcionamiento. TERCERO. ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA

LIMITADA. TITULO PRIMERO. DEL NOMBRE, DOMICILIO,
OBJETO y PLAZO Artículo 1: Nombre.- El nombre de la compañía
que se constituye es nominará WOCO CONSTRUCTORA CIA.

LTDA Artículo 2: Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es
en el cantón Oña provincia del Azuay república del Ecuador. Podrá
establecer centros de acopio, sucursales o establecimientos, en uno

o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, previa
decisión la junta general y de conformidad con las disposiciones

legales correspondientes. Artículo 3: Objeto.- El objeto de la

Compañía es: a) La actividad correspondiente a la construcción, de
obras civiles y consultoría, por consiguiente podrá realizar las
siguientes actividades: construcciones civiles, edificaciones, y
estructuras de hormigón armados, apertura de vías, excavaciones,
construcción de piscinas, peceras, camaroneras, alcantarillados,



Notaría
Guachapala-Ecuador

sistemas de agua potable, relleno sanitario, sistemas de letrización y toda obra de saneamiento ambiental, provisión de materiales pétreos, trabajos en mecánica industrial, estructuras metálicas y cubiertas., además comercialización de productos nacionales y extranjeros, de construcción, especialmente herramientas, maquinaria y equipos para la pequeña y mediana industria., venta de productos de ferretería, el comercio de importaciones, exportaciones, agencias y representaciones., Actividades de franquicias, y representaciones nacionales e internacionales y en general, toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles, permitidos por la ley, relacionados con el objeto social principal.

Artículo 4: Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 5: Capital Social.- El capital social suscrito de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas participaciones, del valor de un dólar cada una. Del aumento.- Corresponde a la junta general resolver sobre el aumento o disminución del capital social en los términos de los artículos 110 y 111 de la ley de compañías

Artículo 6: Certificado de aportación.- La Compañía entregara a cada socio un certificado de aportación, en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y



Notaría Primera

Guachapala-Ecuador

el número de participaciones que por su aporte le correspondan.

Artículo 7: Transferencia de Particiones.- Las participaciones que tiene cada socio en la compañía es transferible por actos entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la misma o terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social y se cumplieren los requisitos citados en el Artículo Ciento Trece de la Ley de Compañías para su transferencia- **Artículo Octavo.- Libro de socios y Participaciones.-** La compañía llevara un libro de socios y participaciones en el cual se inscribirán las cesiones de participaciones y cualquier vinculación respecto al derecho sobre ellas. **TITULO SEGUNDO DE LOS DERECHO, OBLIGACIONES**

Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS **Artículo 9: Son derechos de los socios.-** a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de la junta general de socios, personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño con carta o poder notarial. Se requiere de carta poder para cada sesión y el poder a un extraño será necesariamente notarial.- b) Elegir y ser elegido para los órganos de administración.- c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas, lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía.- d) Los demás previstos en el artículo ciento catorce de la Ley de Compañías y en los estatutos.- **Son obligaciones de los socios:** a) Las que señala la ley de compañía en su artículo ciento quince.- b) Cumplir con las funciones, actividades que les asigne la junta general de socios.-

TITULO TERCERO DEL GOBIERNO ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA Artículo 10: La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente.- Artículo 11: La Junta General legalmente convocada es el órgano supremo de la compañía, sus decisiones obligan a todos los socios inclusive a los que hubieren votado en contra de la resolución, salvo el derecho de impugnación en los términos del literal h) del artículo Ciento catorce de la Ley de Compañías. Artículo 12.- Clases de Juntas.- Las Juntas Generales son Ordinarias o Extraordinarias.- Las juntas generales ordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Las juntas extraordinarias se reunirán en cualquier época que sean convocadas de acuerdo con la ley y los presentes estatutos. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta General en la modalidad de junta universal, esto es que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que este presente todo el capital y los asistentes.- Quienes deberá suscribir el acta bajo sanción de nulidad- acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida. Artículo 13.- Convocatoria.- La convocatoria a la junta General la efectuara el gerente de la compañía por medio de comunicación escrita dirigida a



todos los socios mediando cuando menos ocho días de anticipación a la fecha de la reunión, En las juntas generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad. Artículo 14: Quórum de Instalación.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes debiendo expresarse este particular en la convocatoria. Artículo 15: Quórum Decisorio.- Salvo disposición en contrario de la Ley, las resoluciones de la Junta general se tomaran por mayoría absoluta de voto de los socios presentes. De conformidad con el Artículo ciento diecisiete de la Ley de compañía Vigente.- Artículo 16: Atribuciones de la Junta General.- Son atribuciones de la Junta General de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a estos estatutos. B) Nombrara al presidente y al gerente de la Compañía, señalándoles su remuneración y, removerlos por causas justificadas o a la culminación del periodo para el cual fueron elegidos.- c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores. d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades.- e) Resolver sobre la formación de fondos de



Notaría Primera
Guachapala-Ecuador

reserva especiales o extraordinarios.- f) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley.- g) Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del presidente o del gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía.- h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto.- i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía.- k) Aprobar el presupuesto de la compañía.- l) resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía.- m) Las demás señaladas en el Artículo Ciento dieciocho de la Ley de Compañías y estos estatutos.- Artículo 17: Del Presidente.- El presidente de la compañía será elegido por la junta general de socios para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de que hubiere fenecido dicho período y la junta no lo ratifique o sustituya con un nuevo presidente, este seguirá actuando con funciones prorrogadas, hasta que el órgano de gobierno resuelva lo pertinente. Para ser presidente no se requiere ser socio de la compañía y sus atribuciones son las siguientes: a) Presidir las sesiones de la junta general y suscribir conjuntamente con el gerente las actas de junta general.- b) Suscribir conjuntamente con el Gerente, los certificados de aportación.- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general y las disposiciones de la Ley.- d) Subrogar al gerente


Notaría Primera

Guachapala-Ecuador

en caso de ausencia temporal o definitiva. Si la ausencia fuera definitiva convocara inmediatamente a Junta General para llenar la vacante de gerente.- e) Representar Judicial y extrajudicialmente a la compañía.- f) Autorizar al gerente general la suscripción de obligaciones cuya cuantía supere los cinco mil dólares.- g) Las demás previstas en la ley de compañías y en el presente estatuto social.- Artículo 18: El gerente de la compañía será elegido por la junta general de socios para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de que hubiere terminado el periodo para el cual fue nombrado y que la junta general no lo reelija o sustituya este seguirá actuando con funciones prorrogadas hasta que el órgano de gobierno decida lo procedente. Para ser gerente no se requiere ser socio de la compañía sus atribuciones son las siguientes: a) Convocar a Junta General; b) Actuar como secretario de la junta general; c) Suscribir conjuntamente con el presidente las actas de junta general siempre que hubiere actuado como secretario; d) Suscribir conjuntamente con el presidente los certificados de aportación; e) subrogar al presidente por falta temporal o definitiva; f) representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones de la ley, h) El gerente para la adquisición de bienes muebles y inmuebles por el valor superior a 5000 mil dólares de Estados Unidos de América requerirá la autorización del presidente; i) Las demás previstas en la

Notaría Primera

Guachapala-Ecuador

ley de compañías y en el presente estatuto. Artículo 19: Por ausencia del presidente de las juntas generales o por decisión de este organismo se podrá designar de entre los socios a la persona que lo presida una junta determinada.-Artículo 20: A las juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter de especial para cada junta a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido.- Artículo 21: Las actas de las juntas generales se llevarán escritas a máquina en hojas debidamente foliadas y firmadas por el presidente y el secretario.- Artículo 22: Las actas de las juntas generales cuando tengan el carácter de universales deberán ser suscritas por todos los socios bajo sanción de nulidad lo prevee el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías.- TITULO CUARTO El ejercicio económico, reserva legal y las utilidades; Artículo 23: El ejercicio económico de la compañía comprende desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año; Artículo 24: La compañía formará un fondo de reserva legal, deduciendo las utilidades líquidas y realizadas y retendrá un cinco por ciento anual hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.- Artículo 25: Las utilidades de la compañía se repartirán entre los socios, luego de efectuadas todas las deducciones de ley.- TITULO QUINTO DE LA disolución y Liquidación.- Artículo 26: En caso de la disolución y liquidación de la compañía, actuara como



Notaría Primera

Guachapala-Ecuador

liquidador el gerente, sin perjuicio de que la junta general de socios designe a otros. En la liquidación de la compañía se sujetaran a las disposiciones constantes en la ley de compañías.-

DECLARACIONES: PRIMERA: Los comparecientes declaran que el capital es de cuatrocientos dólares de Estados Unidos de América, el mismo que se encuentra suscrito y pagado en numerario. En la forma establecida en el cuadro de integración del capital de compañía: **WOCO CONSTRUCTORA CIA. LTDA.**

Socios	Suscribe	Numerario Pagado Dólares	Participaciones Nro.	Total Dólares
Walter Vicente Ordoñez Márquez	200	200	200	200
Cristian Fernando Ordoñez Márquez	200	200	200	200
TOTALES	400	400	400	400

El capital pagado en numerario y de contado ha sido depositado en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la compañía **WOCO CONSTRUCTORA CIA. LTDA.** en el banco del Pichincha cuyo certificado bancario se incorpora como habilitante de esta escritura.- **SEGUNDA:** los socios expresamente manifiestan que en todo lo que no se encuentre regulado por el presente contrato social, se aplicaran las disposiciones de la ley de compañías vigente.- **TERCERA.-**

Notaría Primera
Guachapala Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7299758
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CABRERA OCHOA FREDY RAMIRO
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/05/2010 3:32:35 PM

PRESENTE:

FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
OBTENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

WOCO CONSTRUCTORA CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/06/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Marcela Duque Arias

ING. MARCELA DUQUE ARIAS
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS



Notaría Primera

Guachapala-Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA 190036417-3

ORDONEZ MARQUEZ CRISTIAN FERNANDO

ZAMORA CHI / ZAMORA ZANDRA

29 MAYO 1979

001- 0073/00144 M

ZAMORA CHINCHI / ZAMORA

ZAMORA 29 MAYO 1979




ECUATORIANA

CASADO

SECUNDARIA

RODRIGUEZ VICENTE

RODRIGUEZ VICENTE

ZAMORA

002

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones de Junio del 2009

19

ORDONEZ MARQUEZ CRISTIAN FERNANDO

ZAMORA CHINCHI / ZAMORA

Rep: 8

JUNTA PROVINCIAL ZAMORA CHINCHI

0680405



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17 JUNIO 2008

192-0011
 NÚMERO
 ORDOÑEZ MARQUEZ WALTER VICENTE

ZAMORA CHINCHIPE
 PROVINCIA
 ZAMORA
 PARROQUIA

ZAMORA
 CANTÓN

ZONA

EL PRESIDENTE DEL CANTÓN

1977



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17 JUNIO 2008

1900328038
 CÉDULA
 ORDOÑEZ MARQUEZ WALTER VICENTE

ZAMORA CHINCHIPE
 PROVINCIA
 ZAMORA
 PARROQUIA

ZAMORA
 CANTÓN

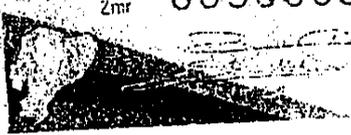
ZONA

EL PRESIDENTE DEL CANTÓN

2008-0006-00217

23/02/2018

REN 0035083
 Zmr



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17 JUNIO 2008

192-0011
 NÚMERO
 ORDOÑEZ MARQUEZ WALTER VICENTE

ZAMORA CHINCHIPE
 PROVINCIA
 ZAMORA
 PARROQUIA

ZAMORA
 CANTÓN

ZONA

EL PRESIDENTE DEL CANTÓN

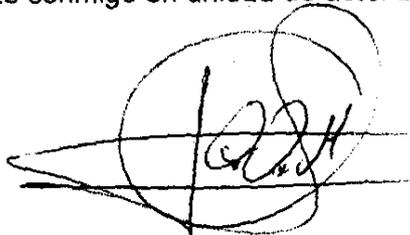
1900328038
 CÉDULA
 ORDOÑEZ MARQUEZ WALTER VICENTE




Notaria Primera

Quito-Ecuador

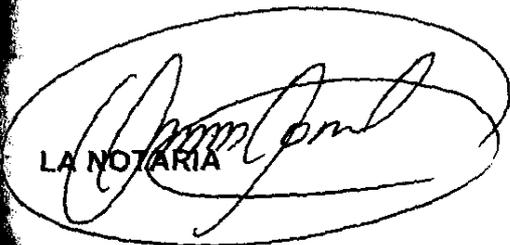
HASTA A QUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES. Leído que fue la escritura pública a los comparecientes por mí la notaria se ratifican en su contenido y firman junto conmigo en unidad de acto. DOY FE.

 19003647-3

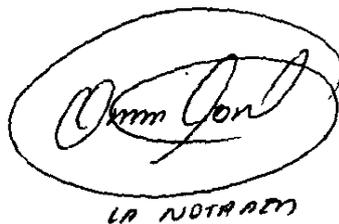
CRISTIAN FERNANDO ORDOÑEZ MARQUEZ

 190032803-8

WALTER VICENTE ORDOÑEZ MARQUEZ


LA NOTARIA

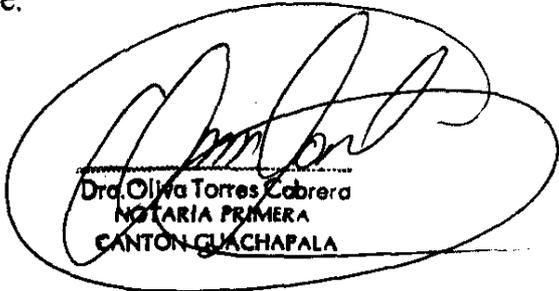
Marginación: Yo Dra. Oliva Torres Cabrera, Notaria Primera del Cantón, siento razón que el día de hoy 14 de diciembre del 2010, procedo a marginar la resolución N: SC.DIC. C.10-768 de la Superintendencia de Compañías sobre la aprobación de la constitución de la compañía WOCO CONSTRUCTORA CIA LTDA.


LA NOTARIA



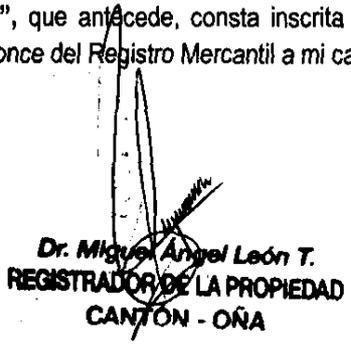
Notaría Primera
Guachapala-Ecuador

...otorgo ante mí y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA que
junto a la razón de marginación la sello y firmo el día de hoy veinte de
abril del dos mil once.


Dra. Oliva Torres Cabrera
NOTARIA PRIMERA
CANTÓN GUACHAPALA

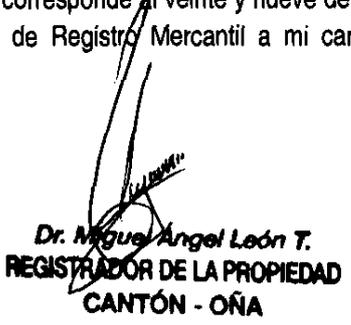


RAZON DE INSCRIPCION: siento como tal que la Escritura de Constitución de la compañía "WOCO CONSTRUCTORA CÍA LTDA.", que antecede, consta inscrita bajo el Numero dos (2) de fecha veinte y nueve de diciembre de dos mil once del Registro Mercantil a mi cargo. **LO CERTIFICO.-**


Dr. Miguel Ángel León T.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CANTÓN - OÑA



RAZON DE INSCRIPCION: Por error involuntario se hizo constar que la escritura de constitución de la compañía "WOCO CONSTRUCTORA CÍA. LTDA.", consta inscrita en fecha veinte y nueve de diciembre del dos mil once, cuando en realidad corresponde al veinte y nueve de diciembre del dos mil diez bajo el número de inscripción dos (2) del Libro de Registro Mercantil a mi cargo, lo cual se enmienda para los fines pertinentes.


Dr. Miguel Ángel León T.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CANTÓN - OÑA



RAZON DE INSCRIPCION: La Escritura de Constitución de la Compañía WOCO CONSTRUCTORA CÍA. LTDA, y la Resolución No.- SC.DIC.C.10.768, de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veinte de agosto del dos mil diez constan inscrita bajo el numero dos (2) del Registro Mercantil a mi cargo.- lo certifico.

Dr. Miguel Angel León T.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CANTÓN - OÑA



RAZON DE INSCRIPCION: La Escritura de Constitución de la Compañía WOCO CONSTRUCTORA CÍA. LTDA, y la Resolución No.- SC.DIC.C.10.768, de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veinte de agosto del dos mil diez, constan inscrita bajo el numero dos (2) de fecha veinte y nueve de diciembre del dos mil diez del libro del Registro Mercantil a mi cargo.- Lo certifico.

Dr. Miguel Angel León T.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CANTÓN - OÑA





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

INTENDENCIA DE CUENCA

Oficio No. SC.DIC.C.11. 2432

Cuenca,

24 NOV 2011

Señor Gerente del
BANCO PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía "**WOCO CONSTRUCTORA CIA. LTDA.**", ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA.

Rip.

Firma	
Nombre	Walter Orozco
C. I.	1900328038
Fecha	30-Nov-2011
Función	Gerente